

tible con cualquier ingreso. En el supuesto que el cónyuge superviviente goce de algún subsidio en razón de premios municipales, cesará el derecho a percibir parte alguna del subsidio del causante.

Art. 4º — Cuando el premio sea otorgado a varias personas, el monto del subsidio se dividirá en partes iguales. El mismo procedimiento se seguirá cuando sea adjudicado a una obra producida por dos o más autores.

Art. 5º — Los ganadores de premios municipales, que con anterioridad a la presente ordenanza no tuvieran derecho a subsidio alguno, y que en razón del artículo 1º de esta norma adquieren el beneficio, percibirán el mismo, a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, según los requisitos que determine la reglamentación.

El Departamento Ejecutivo notificará el derecho a un subsidio a los ganadores que se encuentren en las condiciones señaladas en la primera parte de este artículo.

Art. 6º — Deróganse las Ordenanzas Nros. 33.340 (B.M. Nº 15.449), 43.869 (B. M. Nº 18.693), 25.235 (B. M. Nº 13.889), 26.218 (B. M. Nº 14.193), 26.398 (B.M. Nº 14.230), 22.110 (B.M. Nº 12.997), 26.135 (B.M. Nº 14.173), artículos 2º y 3º de la Ordenanza Nº 40.385 (B.M. Nº 17.467).

DECRETO Nº 5.407/990 **AD 427.9**
B.M. 18.900 Publ. 1/11/990

Artículo 1º — Dispónese que, a partir del 1º de noviembre de 1990, la liquidación de los subsidios acordados por la Ordenanza Nº 44.370 (B.M. Nº 18.839), se practicará por intermedio de la Dirección General del Personal, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos.

Art. 2º — La Dirección General Técnica Administrativa de la Secretaría de Cultura remitirá a la Dirección General del Personal, antes del día 22 de octubre de 1990, la nómina de las personas beneficiadas por la citada ordenanza, y el porcentaje que en cada caso corresponda liquidar, mensualmente, y con una anticipación de por lo menos seis días hábiles anteriores a la finalización de cada mes, deberán ser comunicadas en igual forma las novedades que se produzcan.

ORDENANZA Nº 40.385 **AD 427.10**
B.M. 17.467 Publ. 17.467

Artículo 1º — Institúyese un premio denominado "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", consistente en un "Diploma de Mérito", para ser entregado anualmente por la Jefatura de la Policía Federal, al Agente, Suboficial u Oficial, que desempeñe sus funciones en la Ciudad de Buenos Aires, que hubiera merecido tal distinción por actos de servicio, durante el año respectivo.

Art. 4º — Deróganse los Decretos-Ordenanzas Nº 17.353-63 y 7.065-52, el decreto de fecha 27 de octubre de 1944 (B.M. 7.272), cuyas disposiciones queden sustituidas por las de la presente ordenanza y el mal llamado Decreto Nº 10.853-56.

DECRETO Nº 10.853/956 **AD 427.11**
B.M. 10.450 Publ. 1/10/956

Artículo 1º — Institúyese, con carácter permanente, un premio anual que se denominará "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires" consistente en una medalla de oro, el que será otorgado al cadete que al egresar del Colegio Militar de la Nación haya obtenido el más alto promedio de calificación en sus estudios durante todos los años.

ORDENANZA Nº 26.309 (1) **AD 427.12**
B.M. 14.213 Publ. 13/1/972

Artículo 1º — Institúyense dos (2) premios anuales denominados "Norma Fontenla" y "José Neglia", consistentes, cada uno en un sueldo de la categoría S.20 del Escalafón General y medalla de oro, para bailarines egresados con las más altas calificaciones de los cursos de perfeccionamiento del Departamento de Danzas del Instituto Superior de Arte del Teatro Colón. (Conforme texto Art. 1º de la Ordenanza Nº 41.838, B. M. 18.044).

DECRETO Nº 1.374/973 **AD 427.13**
B.M. 14.642 Publ. 23/10/973

Artículo 1º — Institúyense dos (2) premios a los que podrán optar los alumnos que acrediten su carácter de "alumno regular", con promedio mínimo de ocho (8) puntos, del Primero y Segundo Ciclo Superior del Profesorado, en la especialidad Piano del Conservatorio Municipal de Música "Manuel de Falla".

Art. 2º — El monto de cada uno de los premios será de quinientos pesos (\$ 500) para el alumno del Primer Ciclo Superior del Profesorado; y de ochocientos pesos (\$ 800) para el alumno del Segundo Ciclo Superior del profesorado auspiciando el Conservatorio un concierto compartido por dichos alumnos en el Salón de Actos de la Dirección de Educación, durante la temporada siguiente a la del otorgamiento del premio.

Art. 3º — El programa exigido será el siguiente: para los alumnos postulantes del Primer Ciclo Superior del Profesorado 1 obra del período barroco y/o clásico; 1 obra romántica; 1 obra moderna y/o contemporánea y 1 obra de autor argentino. Para los alumnos del Segundo Ciclo Superior del Profesorado el programa exigido será el siguiente: 1 obra barroca y/o clásica; 1 obra romántica;

(1) Ver Ordenanza Nº 44.370, B.M. 18.839 - AD 427.8.